

Constancia Secretarial: A Despacho del señor Juez para proveer, informándole que correspondió por reparto la presente demanda instaurada por ASTRID MOSQUERA LARRAHONDO contra COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.

GUILLERMO VALDÉS FERNÁNDEZ  
Secretario

PROCESO : VERBAL.  
DEMANDANTE : ASTRID MOSQUERA LARRAHONDO.  
DEMANDADO : COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.  
RADICACIÓN : 760013103001-2020-00080-00.

Interlocutorio De 1ª Inst. # 199.  
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI  
Cali, julio quince (15) de dos mil veinte (2020).

Efectuado el examen preliminar a la demanda de la referencia, se observa(n) la(s) siguiente(s) falla(s):

Teniendo en cuenta que dentro del acápite de pretensiones se encuentran las relacionadas en los numerales 7 y 9 que corresponden a pretensiones con una estimación económica, que si bien no corresponden a indemnizaciones si aluden claramente a compensaciones, que su estimación surge incluso por operaciones deductivas que hace el demandante en los hechos de la demanda, por lo que contrario a lo indicado en el escrito de la demanda, si debió estimar dichas sumas bajo las reglas del juramento estimatorio, tal como lo impone el artículo 206 del CGP, que incluye precisamente a las compensaciones, explicando de donde resultan dichos valores, pues se itera en el acápite de pretensiones se limita a indicar el valor de aquella pretensión, tal como lo exige la norma anteriormente mencionada.

De igual manera, como la demanda se presentó en vigencia del decreto 806 de 2020, debe observarse lo dispuesto en el art. 6º de aquella disposición especial, por lo que al no señalarse alguna de las causales de excepción allí previstas, deberá acompañar la constancia del envío al demandado de copia electrónica de la demanda y sus anexos.

La(s) deficiencia(s) advertida(s) da lugar a la aplicación de lo normado por el art. 90 del Código General del Proceso. En tal virtud, el Juzgado

RESUELVE:

1.- DECLAR INADMISIBLE la presente demanda por el(os) defecto(s) anotado(s) y se concede al demandante un término de cinco (5) días para que lo(s) subsane, so pena de rechazo.

2.- Notificar la presente providencia de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 9 del decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,



ANDRES JOSE SOSSA RESTREPO

4.

<p>Juzgado 1 Civil del Circuito Secretaria</p> <p>Cali, 16 de julio del 2020</p> <p>Notificado por anotación en el estado No.52 De esta misma fecha</p> <p>Guillermo Valdez Fernández Secretario</p>
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------